

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
**PEDRO MONCAYO**  
*Moderno, Turístico y Productivo*  
ALCALDÍA 2019 - 2023

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Sustitutiva a la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva, de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADMPM y baja de títulos y especies incobrables ..... 2
- Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales ..... 23

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el artículo 10 ibídem establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 ibídem establece “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el artículo 52 ibídem establece “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 ibídem establece “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 226 ibídem establece “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 *ibídem* establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 240 *ibídem* establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, el artículo 57 literal a) *ibídem* establece “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece “Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.”

Que, el artículo 262 inciso primero *ibídem* establece “Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.”

Que, el artículo 1 inciso primero del Código Tributario establece “Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos”

Que, el artículo 7 inciso primero ibídem establece “Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración”

Que, el artículo 8 ibídem establece “Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”

Que, el artículo 65 inciso primero ibídem establece “Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine”

En ejercicio de la facultad legislativa que otorga el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES.**

**TITULO I****REGLAS GENERALES**

**ART. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo normar el procedimiento del ejercicio de la acción coactiva para la recaudación de valores, que por cualquier concepto se adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo

**ART. 2.- Jurisdicción y Ámbito.-** La jurisdicción o acción coactiva se ejercerá por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, para el cobro de los créditos tributarios, no tributarios y, por cualquier otro concepto que se adeudare, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**ART. 3.- Competencia.-** La acción coactiva se ejercerá privativamente por la Unidad de Coactivas de la administración municipal tributaria, con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, a las reglas generales del Código Tributario y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial y, Ley de Mediación y Arbitraje y su Reglamento; solo en la parte en que dichas disposiciones no contradigan a las contenidas en esta Ordenanza, en concordancia con lo establecido en el artículo 56.16 del Código Tributario.

**ART. 4.- Normas aplicables.-** El ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, para el cobro de valores adeudados por concepto de obligaciones impagas y por cualquier otro tipo de obligaciones a favor de ésta, se sujetarán a las normas previstas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y esta Ordenanza.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en factura o pagaré, en títulos ejecutivos, catastros, reportes, asientos de libros de contabilidad, registros contables y en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**ART. 5.- Prescripción.-** La prescripción para la acción coactiva se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

La prescripción será declarada por el Director de Gestión Financiera a petición de parte o de oficio de conformidad con la ley, o por los tribunales de lo Contencioso Tributario y/o Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

**ART. 6.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.-** La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

**ART. 7.- Procedimiento coactivo.-** Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y, que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DEL TRÁMITE PREVIO A LA ACCIÓN COACTIVA**

**ART. 8.- Órgano determinador de las obligaciones.-** La máxima autoridad financiera de oficio o a petición de parte, procederá a la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias de conformidad con lo establecido en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ART. 9.- Órgano ejecutor de las obligaciones.-** El órgano competente para la ejecución de las obligaciones estará a cargo del Juzgado de Coactivas, la acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero/a de la institución municipal y las personas que designe el Alcalde.

**ART. 10.- Obtención de órdenes de cobro.-** Los títulos de crédito emitidos por cualquier tipo de obligación, verificando los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales.

Para el ejercicio de la acción coactiva se generará un listado de cartera vencida por parte de Tesorería Municipal, que se enviará al respectivo Juez de Coactivas, hasta el 15 de cada mes, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número de título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En caso de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren a la municipalidad, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán de Tesorería en cualquier momento.

**ART. 11.- Requerimiento de pago voluntario.-** Cuando el contribuyente no cumpla con el pago en la gestión de cobro realizado, se dispondrá mediante acto administrativo el requerimiento de pago voluntario, que deberá estar suscrito por el/la Tesorero(a) Municipal y el funcionario responsable de coactivas, en el cual se declara o constituye una obligación dineraria para que el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de ocho días plazo, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su

emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución, la iniciación de la coactiva, de acuerdo a lo previsto en el Art. 151 del Código Tributario.

**ART. 12.- Notificación.-** Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente, para de ser el caso se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación se realizará por el funcionario o el empleado designado para el efecto, quien sentará razón y elaborará el acta correspondiente del acto efectuado; y que, dicha constancia estará bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, conforme lo ordena el Art.106 del Código Tributario.

**ART. 13.- Formas de notificación.-** La notificación se practicará por cualquiera de las formas previstas en el Art. 107 del Código Tributario.

**ART. 14.- Primera actuación.-** Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación.

## **CAPITULO II DE LA CONCESIÓN DE FACILIDADES DE PAGO**

**ART. 15.- Solicitud de facilidades de pago.-** Dentro del plazo concedido con el requerimiento de pago voluntario, se podrá proponer mediante solicitud se conceda celebrar un convenio de facilidad de pago. La competencia para aceptar o no la facilidad de pago le corresponde al Director de Gestión Financiera de conformidad a lo que determina el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto se realizará mediante resolución administrativa.

Se observarán los requisitos, restricciones, términos y sus efectos establecidos en los artículos 152 al 156 del Código Tributario en concordancia con lo dispuesto en los artículos 273 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo.

**ART. 16.- Restricciones para la concesión.-** No se otorgará facilidades de pago cuando:

a) La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta salarios básicos unificados;

- b) La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta salarios básicos unificados;
- c) El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados;
- d) Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
- e) La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

**ART. 17.- Tipos de garantías.-** Con el fin de asegurar el pago de las obligaciones, se podrán aceptar las siguientes garantías:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los tres salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

**ART. 18.-** En el caso que el deudor incumpla las facilidades de pago otorgadas, el Director de Gestión Financiera por resolución, podrá otorgar una segunda oportunidad en conceder facilidades de pago sobre la misma obligación por una sola vez, siempre y cuando se demuestre el motivo del incumplimiento del primer convenio de pago, de conformidad con el segundo inciso del artículo 153 del Código Tributario.

**TITULO III**  
**CAPITULO I**  
**DEL PROCESO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**ART. 19.- Auto de pago.-** Vencido el plazo señalado en el Art. 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Juez de Coactivas o quien haga las veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el auto de pago, ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes al valor de la deuda dentro de veinte días, contados desde el día siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, más los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios. El interés se calculará de acuerdo al Art. 21 del Código Tributario.

El auto de pago se fundamenta en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de Coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelares establecidas en la ley, inclusive el arraigo del deudor, de conformidad con el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo. Además se publicará en la página del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo la orden de pago para conocimiento de terceros.

**ART. 20.- Citación y notificación.-** la citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o a su representante mediante una sola boleta o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, conforme lo establecido en el Art. 163 del Código Tributario; y serán efectuadas por el personal a cargo quien deberá sentar razón y elaborar el acta de las citaciones y notificaciones realizadas.

**ART. 21.- Citación y/o Notificación por la prensa.-** Las citaciones que deban hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 numeral 4 y 111 del Código Tributario, y los costos de la publicación serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorrata.

**ART. 22.- Subrogación del personal de citaciones y/o notificaciones.-** Solo de forma excepcional y cuando no se cuente con el personal de citaciones y/o notificaciones, serán practicadas por los Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, y tendrán el mismo valor que si hubieren sido realizadas por el Secretario de Coactivas; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

**ART. 23.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes de la Municipalidad, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y, solicitando una reliquidación en la Tesorería Municipal.

**ART. 24.- Liquidación.-** El Juez de Coactiva, dispondrá al liquidador del Juzgado, practique las correspondientes liquidaciones. En la liquidación, se hará constar con precisión:

- a) Nombres completos del coactivado;
- b) Número del título de crédito cuyo pago se persigue;
- c) Fecha de vencimiento de la obligación;
- d) Fecha de corte de la liquidación;
- e) Detalle del valor adeudado, cortado a la fecha de liquidación;
- f) Intereses;
- g) Costas procesales y gastos judiciales, en lo que corresponda;
- h) Honorarios profesionales, en lo que corresponda; y,
- i) Otros valores adicionales que genere la obligación en lo que corresponda.

Actuará como liquidador el profesional designado para el efecto; sin que puedan percibir honorarios por su intervención.

**ART. 25.- Del pago.-** El pago de los valores adeudados realizado por el coactivado serán depositados en la cuenta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo disponga para el efecto. La institución se reserva la facultad de aceptar otras modalidades y canales de recaudación y acreditación de estos valores.

Los valores cancelados por los coactivados por concepto de honorarios, costas procesales y gastos, deberán registrarse en una cuenta contable diferente para este tipo de recaudaciones, siendo la Dirección Financiera la encargada de crearla.

**ART. 26.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor;
2. Legitimidad de personería del coactivado;
3. Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
4. Aparejar la coactiva las órdenes de cobro establecidas en el artículo 160 del Código Tributario; y,
5. Citación legal del auto de pago al coactivado.

**ART. 27.- Excepción al procedimiento coactivo.-** No se admitirán las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada la cantidad del 10% del valor total de la obligación, sus intereses y costas. La consignación no significará pago y será efectuada en la ventanilla de recaudación de Tesorería Municipal o en la cuenta bancaria que señale el funcionario ejecutor, de conformidad con lo establecido con el Código Tributario.

El deudor podrá presentar las excepciones, ante la justicia ordinaria, acompañando prueba de la consignación, hasta antes de verificado el remate de los bienes embargados en el juicio coactivo y se tramitará de acuerdo a lo prescrito en el Código Orgánico General de Procesos.

**ART. 28.- Suspensión del juicio coactivo.-** Los juicios coactivos no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de coactiva, excepto en el caso de presentar solicitud, reclamo, petición y/u observaciones al título de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código Tributario.

**ART. 29.- Baja de títulos de crédito.-** la solicitud de baja de títulos de crédito se lo realizará por escrito, a petición de parte o de oficio, verificando los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario; y será resuelto por la máxima Autoridad Financiera mediante resolución administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

## **CAPITULO II DEL PROCESO DE EMBARGO**

**ART. 30.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo al Parágrafo Segundo, Sección Segunda, del Capítulo V del Título II del Código Tributario en

Concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado de la o el Registrador de la Propiedad, practicado el embargo se notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes para los fines consiguientes.

En la diligencia de embargo, el Depositario procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una de ellas se incorporará al proceso, otra para el Depositario y la tercera para el coactivado.

**ART. 31.- Prelación de embargos.-** Los embargos se preferirán en su orden:

- a) Los bienes sobre los que se ha ejecutado una medida cautelar;
- b) Los de mayor liquidez a los de menor;
- c) Los que requieran de menores exigencias para la ejecución; y,
- d) Los que mayor facilidad ofrezcan para su remate o transferencia.

**ART. 32.- Embargo o secuestro de valores.-** Cuando se trate de dinero que se encuentre retenido en cuentas bancarias, el Depositario deberá entregar la notificación a la entidad bancaria haciéndole conocer el acto administrativo dispuesto por el Juez de Coactiva, donde se ordena el embargo. Realizado esto, se procederá a elaborar el acta correspondiente donde constará que se ha practicado el embargo.

Una vez realizado el embargo o secuestro de valores, el depositario realizará el depósito de éstos en la cuenta que fije el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y entregará este documento al Abogado Secretario de Coactiva para que registre su ingreso.

**Art. 33.- De los bienes no embargables.-** No son embargables los bienes señalados en el artículo 1634 de la Codificación del Código Civil.

**ART. 34.- De la preferencia del embargo.-** El embargo o la práctica de medidas cautelares decretadas por jueces ordinarios o especiales, no impide el embargo dispuesto por el Juez de Coactiva en el procedimiento de ejecución coactiva; pero en este caso se oficiará a la o el juzgador respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como terceros en el procedimiento coactivo.

La o el Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará a la o el Depositario designado por el Juez de Coactiva, o los debe conservar en su poder a órdenes de este, si también ha sido designado depositario por el Juez de Coactiva.

**ART. 35.- De la subsistencia y cancelación de embargos.-** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por las o los juzgadores, subsisten no obstante el embargo practicado en el procedimiento de ejecución coactiva. Si el embargo administrativo es cancelado antes de llegar a remate, se notificará a la o el juzgador que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate, las medidas preventivas, cautelares o de apremio, dictadas por la o el juzgador ordinario o especial, se consideran canceladas por el ministerio de la ley. Para su registro el Juez de Coactiva notificará a la o al juzgador que dispuso tales medidas y a la o al registrador con la orden de adjudicación.

### **CAPITULO III DE LOS BIENES EMBARGADOS Y DEPOSITARIOS**

**ART. 36.-** El embargo de los bienes que ha decretado el Juez de Coactiva lo realizará el Depositario, quien previo informe hará constar el estado en que se encuentren esos bienes y los mantendrá en su custodia.

**ART. 37.- Depositario y Alguacil.-** El Juez de Coactivas designará al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Título VI, Capítulo II, el Reglamento para el Funcionamiento de las Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales, y en las Normas para la Fijación de los Derechos que corresponden a los Depositarios Judiciales, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma, y demás normativa legal vigente.

**ART. 38.- De las responsabilidades.-** Le corresponde al Depositario la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados y su salvaguardia adecuada.

## CAPITULO IV DEL AVALÚO, REMATE Y ADJUDICACIÓN

**ART. 39.- Del avalúo.-** Practicado el embargo de bienes muebles y/o inmuebles, el Juez de Coactiva ordenará inmediatamente el avalúo pericial con la concurrencia del Depositario, pudiendo hacer éste los descargos que creyeren convenientes.

**ART. 40.- Del remate y adjudicación.-** Posterior a la entrega y conformidad del avalúo practicado, el Juez de Coactiva señalará la fecha del remate, calificación de postura y su posterior adjudicación, conforme a las normas contenidas para el proceso coactivo en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo. Además se verificara de forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

**ART. 41.- La venta directa.-** La venta directa se realizará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 319 al 322 del Código Orgánico Administrativo referente a la venta directa.

**ART. 42.- Dación en pago y transferencia gratuita.-** La dación en pago y transferencia gratuita procederá al no haber interesados en la compra directa, pudiendo la entidad acreedora imputar el setenta y cinco por ciento del valor del bien a la deuda, de conformidad a lo establecido en el artículo 321 del Código Orgánico Administrativo.

## TITULO IV DE LA ESTRUCTURA

**ART. 43.- Personal de coactiva.-** La Unidad de Coactivas estará conformada por:

1. Juez o funcionario ejecutor de Coactivas,
2. El Secretario de Coactivas,
3. El abogado(s) nombrado(s) o contratado(s) por el Alcalde para este efecto,
4. Auxiliar de coactivas,
5. El Notificador y/o citador, y
6. Personal auxiliar

**ART. 44.- Funciones del Juez de Coactivas.-** Son funciones del Juez de Coactivas las siguientes:

a) Actuar en calidad de Ejecutor de Coactiva a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;

- b) Designar a los funcionarios que coadyuven en la gestión de los procedimientos coactivos entre ellos, secretarios abogados, citadores, notificadores, depositarios y peritos;
- c) Distribuir el trabajo a los gestores procesales de la Unidad de Coactiva a través de actas y/o documentos debidamente firmados;
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley, esta Ordenanza y demás normas pertinentes y vigilar que los demás servidores relacionados con los procesos, los cumplan.
- e) Activar los procesos coactivos por cada una de las obligaciones sujetas al procedimiento coactivo;
- f) Ordenar las medidas cautelares que fueren necesarias;
- g) Conocer y firmar todas las providencias que se tramitan en los procesos coactivos, dentro de la esfera de su competencia;
- h) Corregir o convalidar las omisiones o errores de hecho o de derecho cometidas en el proceso administrativo coactivo;
- i) Declarar la nulidad procesal dentro del trámite administrativo cuando se hayan producido errores de procedimiento, en cuyo caso retrotraerá el procedimiento hasta antes de haberse cometido la violación, acción con la cual el tiempo procesal se mantiene jurídicamente incólume;
- j) Requerir a las personas naturales o jurídicas, autoridades de control y Registro de la Propiedad y Mercantil, o cualquier tipo de entidades públicas o privadas, información relativa a los deudores;
- k) Calificar los bienes dimitidos por los coactivados por efectos del procedimiento coactivo, previo informe de un perito evaluador;
- l) Autorizar el pago, mediante providencia, de las personas que perciben honorarios, conforme a esta Ordenanza y solicitar el egreso correspondiente, con cargo a los coactivados;
- m) Disponer en providencia al Depositario, la realización de contratos de arriendo, cuando sea procedente, cuidar que los mismos se agreguen al expediente coactivo y vigilar el cumplimiento del plazo y del pago del canon de arrendamiento;
- n) Informar cuando se lo requiera por la Máxima Autoridad Municipal y de la Dirección de Gestión Financiera, por escrito, sobre el estado de los procesos coactivos y las recaudaciones;
- o) Remitir los procesos coactivos cuyas obligaciones sean imposibles de cobrar por esa vía a Procuraduría Sindica, para que se inicien los procesos de quiebra e insolvencia;
- p) Solicitar información a Procuraduría Sindica, sobre el estado de los juicios de excepciones a la coactiva que se ventilan a nivel judicial;
- q) Disponer mediante Providencia, el archivo de los procesos coactivos cuando la obligación haya sido pagada en su totalidad;

- ▣) Resolver sobre la prescripción de la ejecución coactiva con apego a la ley;
- s) Excusarse del proceso cuando exista causal que pueda afectar la imparcialidad procesal, para lo cual se pondrá en conocimiento al Director de Gestión Financiera para que disponga lo pertinente dentro del término de cinco días; o cuando las entidades coactivadas, entren en procesos de liquidación y no existiera deudor identificado;
- t) Informar al Director de Gestión Financiera de forma trimestral, o cuando así lo requiera la autoridad competente, respecto del estado de la situación general de coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo o cualquier otra información; y
- u) Las demás atribuciones que le corresponda por la naturaleza propia de sus funciones de conformidad con la ley y esta Ordenanza.

**ART. 45.- Funciones del Secretario de Coactivas.-** El secretario de coactivas tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto, en esta Ordenanza y demás normas pertinentes;
- b) Crear y mantener un solo archivo de control de todos los procesos coactivos existentes en el Juzgado de Coactivas, que será actualizado según la gestión procesal por cada gestor;
- c) Supervisar la gestión íntegra y procesalmente cada expediente coactivo que esté a su cargo cumpliendo todas las garantías constitucionales y legales del debido proceso;
- d) Recibir y entregar, mediante inventario, los expedientes coactivos, firmando el acta correspondiente conjuntamente con cada gestor procesal;
- e) Mantener, bajo su responsabilidad, la custodia, en archivadores con las debidas seguridades, los expedientes debidamente foliados, documentos y archivos inventariados a su cargo pertenecientes al Juzgado de Coactiva;
- f) Verificar que los postores en caso de remates, consignen los valores de seriedad de las ofertas, y los demás requisitos para su participación;
- g) Recibir los escritos presentados en Secretaría, anotando la razón de entrega con determinación de día y hora que hayan sido presentados y entregarlos en el mismo día al gestor procesal respectivo;
- h) Inhibirse del conocimiento cuando exista causal que pueda afectar la imparcialidad procesal, para lo cual se pondrá en conocimiento del Juez de Coactiva para que disponga lo pertinente dentro del término de tres días.
- i) Certificar con su firma los documentos del Juzgado de Coactiva;
- j) Coordinar y verificar que se realicen las citaciones y/o notificaciones a los interesados de los autos, órdenes y providencias que se emitan en los procedimientos coactivos;

- k) Llevar y mantener actualizado un archivo de las actas de embargos y remates realizados;
- l) Solicitar la cancelación de los títulos de crédito, cuando las obligaciones hayan sido satisfechas en su totalidad, dicho trámite deberá ser registrado como parte del procedimiento y el documento original cancelado deberá ser devuelto al deudor por el Juzgado de Coactivas y/o por parte de la Dependencia que hubiere reclamado la ejecución de esas obligaciones por vía coactiva;
- m) Verificar la pertinencia de los documentos remitidos por las Direcciones o Unidades, que se pudieren requerir para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva respecto de obligaciones pendientes;
- n) Reportar la gestión de cobranza detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el Director de Gestión Financiera y/o el Juez de Coactiva lo requiera sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos asignados.
- o) Las demás funciones que le señale el Juez de Coactiva, siempre que no contravengan la normativa legal vigente.

**ART. 46.- El abogado jefe de coactivas.-** Mantendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de los juicios coactivos considerando el número de juicios y su cuantía: la responsabilidad comienza con la citación del auto de pago y la sustanciación de la causa, para efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas hasta su conclusión, además mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas a efectos de la entrega -recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los juicios; y demás funciones que le sean asignadas por el superior.

**ART. 47.- El o los notificadores.-** Tendrán la responsabilidad de notificar y citar al administrado, haciéndole saber del contenido del acto administrativo, diligencia de la que sentará el acta correspondiente, en la que se expresará, el nombre completo del notificado, la forma como se lo hubiere practicado, lugar, fecha y hora.

La notificación de la orden de pago se realizará personalmente, por boletas o a través de un medio de comunicación. La notificación de la orden de pago se practicará por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

**ART. 48.- Abogado externo.-** La máxima autoridad municipal podrá contratar los servicios profesionales de recuperación de cartera vencida, por intermedio de Abogados Externos, quienes percibirán como honorarios el 10% del valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Si la recuperación se diere mediante fórmulas de arreglo como facilidades de pago a través de pagos parciales aceptados u otras a favor del sujeto pasivo, el valor del honorario se pagará, una vez ingresada la última cuota de los pagos parciales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, estos valores y honorarios profesionales serán cancelados a la culminación del juicio coactivo, lo cual ocurrirá cuando la recuperación fuere de la totalidad de la deuda y siempre que se encuentren tales valores efectivamente ingresados en la cuenta designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

**ART. 49.- Prohibición.-** Se dispone para todos los funcionarios del área de coactiva la prohibición de divulgar cualquier información frente a terceros que no son parte del proceso; guardar reserva y sigilo de cualquier dato relacionado con las actividades que realicen, excepto cuando se solicite información para el pago de la obligación.

## **TITULO V DE LOS HONORARIOS Y COSTAS PROCESALES**

**ART. 50.- De las costas.-** La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, implica la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por: honorarios del abogado, Secretario, Alguacil, Depositario, Notificador, Peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transporte de personal para efectuar las citaciones y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

**ART. 51.- Perito Avaluador.-** La elección de los peritos avaluadores la realizará el Juez de Coactiva de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

**ART. 52.-** Los honorarios de los peritos se sujetarán a la Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, dentro de la Función Judicial, constante en el Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre del 2009.

**ART. 53.- Depósito de valores.-** Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene la Municipalidad en el banco corresponsal, a través de depósitos que efectuará la Tesorería Municipal y tendrán el tratamiento de fondos propios.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no prevista en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial y Código Civil.

**Segunda:** En caso de requerir apoyo en materia de derecho, se solicitará a Procuraduría Sindica el respectivo pronunciamiento.

**Tercera:** Cuando existan actos de proposición ante la justicia ordinaria, de excepciones a la coactiva, Procuraduría Sindica será el responsable de la defensa técnica del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, Director de Gestión Financiera y del Juez de Coactivas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, la Dirección de Gestión Financiera, en un plazo máximo de 90 días tendrá a cargo expedir un reglamento en el cual se establezca el proceso para otorgar mecanismos de pago de aquellas personas que se encuentren en acción coactiva.

**Segunda:** En un plazo máximo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza la Dirección Financiera presentara un informe real depurado de la cartera vencida que tiene el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese todas las Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones y más actos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Firmado digitalmente  
por NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 14 de julio de 2022 y sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2022. Lo certifico.

Firmado digitalmente  
por NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCION O JURISDICCION COACTIVA, DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y BAJA DE TITULOS Y ESPECIES INCOBRABLES**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA  
NAVARRETE  
CUMBAL

Firmado digitalmente  
por NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de Ordenanzas tributarias;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o

profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta Ordenanza

Que el Artículo 491 del COOTAD, establece las clases de impuestos, dentro de los cuales se encuentra enunciado el de patentes.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha competencia;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones que conforman el sector público deberán garantizar la celeridad, consolidación y control posterior en los trámites administrativos que derivan del ejercicio de sus facultades y competencias;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 85 del 16 de junio de 2021, en el artículo 2 señala que, en aplicación de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición en contrario en una ley especial, no se requerirá a la ciudadanía la presentación de información o documentos que pueden obtenerse en bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Motivo por el cual, el referido decreto prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación.

Que, el Art. 4 de la Ordenanza para la Simplificación de Trámites Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, establece que los documentos físicos o electrónicos que ingrese la ciudadanía para trámite o atención del GAD Municipal deberán contener la identificación plena del solicitante y/o peticionario, incluida la identificación del profesional habilitado, según corresponda.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA, QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.**

#### **CAPITULO I DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**ART. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, el procedimiento para la obtención y el pago de la patente municipal de las actividades permanentes de carácter comercial, industrial,

financiero, profesional o inmobiliario, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Pedro Moncayo.

**ART. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, quien ejerce su potestad impositiva a través de sus órganos competentes

**ART. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**ART. 4.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas (SRI), copia de las declaraciones del impuesto a la Renta de los contribuyentes que se necesite.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario

**ART. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.-** El GAD Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por personal Municipal autorizado.

El catastro del contribuyente deberá contener la siguiente información mínima:

- a) Número de Cedula de ciudadanía o registro único de contribuyente
- b) Nombres y Apellidos del contribuyente o razón social.
- c) Apellidos y nombres del representante legal y contador (si aplica)
- d) Año al que corresponde.
- e) Número de registro de patente.
- f) Número de la Patente Anual.
- g) Tipo de actividad económica.
- h) Patrimonio declarado e información financiera del contribuyente.
- i) Dirección del establecimiento.
- j) Números de teléfono de contacto y correo electrónico.
- k) Valor del Impuesto de Patente.

El Catastro general de contribuyentes, podrá ser modificado para contener mayor información de acuerdo a la necesidad de la administración del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

**ART. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales.
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio neto con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los (as) funcionarios (as) debidamente autorizados de la Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados.
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sean solicitados con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario.
- f) Notificar al GAD Municipal cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados

**Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.-** El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar en el departamento de Rentas Municipales la siguiente documentación:

**A) POR PRIMERA VEZ**

**PERSONAS NATURALES (no obligadas a llevar contabilidad)**

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copia del RUC actualizado
3. Copia de la(s) declaración(es) del impuesto a la renta si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
4. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
5. Original y copia de la Certificación artesanal (si aplica)
6. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo. Únicamente cuando se trate de las siguientes actividades;
  - **Centros de tolerancia:** establecimientos de diversión para mayores de 18 años que se relacionen con actividades de carácter sexual.
  - **Centros de diversión para mayores de 18 años,** tales como; Bares, bares ubicados en plazas de comidas o puestos ambulantes habilitados en camiones de expendio de comida y bebidas, discotecas, cantinas, galleras. Karaokes, salas de recepciones, billares, donde se venda y consuma alcohol.
  - **Licorerías** y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor. Establecimientos donde se vendan exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar.
  - **Hospedaje no turismo.** Establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas denominadas pensiones, residenciales y moteles
  - Actividades industriales de Mediano y Alto impacto y de riesgo
  - Actividades de explotación minera.

## **PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES**

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de la Escritura de constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el registro mercantil.
3. Nombramiento del representante legal, debidamente registrado (si aplica)
4. Copia de las declaraciones del Impuesto a la Renta y balances del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos. Si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
5. Original y copia del RUC actualizado.
6. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso. Del propietario del inmueble donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado, mismos que serán verificados.
7. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal de Pedro Moncayo.

### **B) RENOVACIONES**

#### **PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:**

1. Presentar' copia del título de crédito del impuesto de patente municipal cancelado del año inmediato anterior.
2. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado. En caso que exista cambio de dirección del establecimiento)
3. Original y copia de la Certificación Artesanal (si aplica).

**PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURIDICAS Y SOCIEDADES:**

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto. certificadas por el Representante legal o Contador (con sello de fiel copia del original)
2. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones endonde tengan sus sucursales.
3. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan efectuado algún cambio).
4. Copia del RUC actualizado.

El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el o los formularios de declaración determinado por la Administración del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local

**ART. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción, el Sujeto Pasivo, aun los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente Ordenanza.

## **CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**ART. 9.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** La declaración anual del Impuesto de Patente se presentara y se pagara en los siguientes plazos:

1. Patente por Primera Vez .- La patente se la deberá obtener dentro de los treinta (30) días siguientes al final del mes en el que se inicia las actividades económicas,
2. Patente por renovación.- Las fechas de renovación se realizaran de acuerdo a losiguiente:

**Fechas de vencimiento de Personas Naturales NO Obligados a llevar Contabilidad**

<b>Noveno Dígito de la Cédula</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes de MAYO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

**Fechas de vencimiento de Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades Obligadas a llevar Contabilidad**

<b>Noveno Dígito del RUC</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes de JUNIO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción del mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto, que obtengan la Patente tardíamente, serán sancionados con una multa equivalente al cinco (5) por ciento del salario básico unificado.

**ART. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTROS.- En caso:**

1. aumento de capital,
2. cambio de propietario,
3. cambio de domicilio,
4. denominación del sujeto pasivo;

Deberá notificarse a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas la actualización del catastro, mediante el formulario de actualización del catastro determinado por la Administración del GAD Municipal solicitado por el Propietario, Representante legal debidamente autorizado

En caso de que se efectúe la transferencia del propietario, y de existir obligaciones pendientes, sus nuevos propietarios y/o administradores tienen el compromiso de pagar el impuesto de patentes no satisfecho por años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas ante el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

En cualquier momento la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas podrán efectuarlas inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por *el contribuyente*.

**ART. 11.- DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.-** En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos materia de esta Ordenanza deberá comunicar a la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

- a) Formulario de exclusión del catastro.
- b) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.
- d) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá el documento de suspensión, disolución o liquidación de la actividad económica registrada en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

**ART. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTRO Y SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-** Los sujetos pasivos que no cumplieren oportunamente con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los Arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 20% de un salario básico unificado vigente.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán cancelar una multa del 5% de un salario básico unificado vigente.

Las personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 50% de la remuneración mensual básica unificada vigente del Trabajador en general.

**ART. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-** Todas las declaraciones de los Sujetos Pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo. En el caso de existir diferencias determinadas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el resultado de la verificación será notificado al Sujeto Pasivo, quien podría presentar las aclaraciones necesarias al reclamo tributario correspondiente

**ART. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la Patente en el plazo establecido en esta Ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a través de la Dirección de Gestión Financiera y/o Jefe de Rentas Municipal le notificará recordándole su obligación, si transcurridos ocho días laborables, no se diere cumplimiento a lo establecido, el GAD Municipal procederá la determinación de acuerdo al artículo No. 92 del Código Tributario:

*“Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundada o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determinan la ley respectiva.”*

En todo caso se considerará como base imponible a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados

### CAPITULO III

#### DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

##### ART. 15.- HECHO GENERADOR.-

1.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, aplicando la excepcionalidad que consta en el numeral 6, del presente artículo.

2.- El impuesto será exigible a partir del primer día laborable del siguiente año.

3.- El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1ro. De enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1ro. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica.

4.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

5.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades permanentes de Actividades Económicas el que supere un periodo de 30 días consecutivos o no en un mismo año calendario.

Para su obtención, los sujetos pasivos deberán inscribirse en el Registro correspondiente del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo pagar el impuesto de patente, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Toda actividad económica inicia desde la fecha del Registro Único de Contribuyentes — RUC.

6.- Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente, de acuerdo al art. 547 del COOTAD y Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos.

7.- En el caso de los productores de los sectores no contemplados en el numeral 6 del Art. 15 de la presente Ordenanza, se deducirán los valores de los activos fijos que estén relacionados directamente con la producción, agrícola, pecuario, acuícola, los cuales deberán estar acordes a los registrados en la declaración del impuesto a la renta y balances del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, es obligación del sujeto pasivo en hacer constar en la declaración juramentada que presentare el valor de la cuenta de depreciación acumulada de los activos fijos que están relacionados con las operaciones anteriormente descritas, lo que no se deduzca entrara al cálculo y pago del impuesto de la patente municipal.

**ART. 16.- BASE IMPONIBLE.-** Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la Patente, se considerara:

1. Para las actividades nuevas que ejerzan las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el inicial o de apertura, mientras que para las personas naturales, jurídicas y sociedades obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el que se refleje en su escritura de constitución y estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al cantón.
2. Para actividades ya establecidas, el cálculo de la base imponible del impuesto será el patrimonio con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior'.

Para aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por Patrimonio la diferencia entre el valor total de activos y el total de pasivos

**Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad.**

La base imponible del impuesto de patente, se obtendrá en base al patrimonio aplicable a la actividad económica de la que se trate, la misma que se determinará de la declaración proporcionada por el sujeto pasivo establecido por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, y si el caso lo amerita en forma presuntiva.

Los documentos que justifican el pasivo deberán ser entregados así:

- Detalle de deudas a proveedores en forma impresa y digital más las copias de las facturas que sustentan la información.

RUC	Proveedor	Fecha	No. Factura	Autorización	Valor	Teléfono

- Tablas de amortización de préstamos.
- En el caso de préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad, tendrán que presentar las respectivas tablas de amortización y/o certificaciones actualizadas del prestatario, con la indicación del destino del crédito y su saldo.

**Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades**

La base imponible del impuesto de patente, se determinara de acuerdo al patrimonio declarado al Servicio de Rentas Internas — SRI en el formulario de Impuesto a la Renta y/o la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en plazos establecidos en esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, y deberán justificar el porcentaje de ingresos anuales obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinara el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa o en cero, la base imponible a considerarse será la del año inmediato anterior.

Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Obligados a llevar contabilidad en ningún caso deberán pagar menos del 25% del salario básico unificado (SBU), vigente.

**ART. 17.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad tiene más de una actividad económica en un mismo local cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice.

Si una persona natural tiene más de un local en el Cantón Pedro Moncayo, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

Todos los Sujetos Pasivos deberán registrar sus establecimientos en el Registro Único de Contribuyentes ante Servicio de Rentas Internas — SRI para dar cumplimiento Tributario y registrarse en el Catastro General de Contribuyentes del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

**ART. 18.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.-** La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$ 10,<sup>00</sup> ni mayor a USD \$ 25.000<sup>00</sup> y será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de éste impuesto.

BASE IMPONIBLE			
DE	HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% IMPUESTO EXCEDENTE
0,01	1.000,00	10,00	0,00
1.000,01	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50
100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
250.000,01	EN ADELANTE	1.885,00	1,30

**ART. 19.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.** En base al catastro general de contribuyentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la actualización de los valores presuntivos conforme al Artículo 14 de esta Ordenanza en el sistema del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

En el caso de actividades nuevas, se emitirá el título de crédito una vez revisada la declaración del Sujeto Pasivo y posterior a la inspección por parte del representante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,  
En el caso de Sujetos Pasivos obligados a llevar contabilidad de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados las declaraciones de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior al que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público del GAD Municipal, vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

**ART. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS ECONOMICAS O DISMINUCION DE LAS UTILIDADES.-** Se aplicara el artículo 549 del COOTAD:

*“Artículo 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.”*

**ART. 21.- EXONERACIONES.-** La exoneración será de acuerdo al artículo 550 del COOTAD:

*“Artículo 550.- Exención. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.”*

Corresponde al Departamento de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exención.

Las exoneraciones se realizarán a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento Financiero y/o Jefe de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

“La exención no es procedente cuando se presentan los siguientes casos:

- ❖ *los artesanos calificados no podrán acceder a la exención total si en el mismo establecimiento efectúan otras actividades económicas o venden otros productos que no son fabricados o elaborados por el propio artesano*

Están exentos las instituciones y organismos considerados en el artículo 35 del Código Tributario y en el caso de instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia y de educación constituidas legalmente, siempre y cuando se justifique que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines, mediante la presentación de la documentación de sustento, tales como: Estatutos, Declaraciones del Impuesto a la Renta debidamente sellados por el SRI y declaración juramentada firmada por el Contador y el Representante legal que certifique que sus ingresos son re invertidos en los fines mencionados y solo en la parte que se invierta directamente en ellos (incluir detalle).

Las personas de la tercera edad, amparados en la Ley Orgánica del Adulto Mayor están exentas de pagar el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

**ART. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**ART. 23.- TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.-** A partir de la presente Ordenanza, conjuntamente con la Patente Municipal se cobrará la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo, cuyos sujetos pasivos se constituyen los mismos del Impuesto de Patente Municipal y cuya cuantía será del 10% del monto cancelado por el Impuesto de Patente anual, en ningún caso podrá ser mayor al 30% de un Salario Básico Unificado.

El Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo dentro de sus facultades podrá efectuar inspecciones y verificaciones correspondientes, pudiendo negar la autorización de funcionamiento de una actividad determinada, en *caso* de incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, en cuyo caso previa petición de parte se procederá al reintegro de la Tasa cancelada.

**ART. 24.- DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

**ART. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA INICIO DEL PROCESO COACTIVO.-** El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante el proceso coactivo a partir de las fechas establecidas al artículo 9 de la presente Ordenanza.

El Tesorero/a Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del impuesto de patente dentro del plazo establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, dictará el correspondiente auto de pago, obligándolo a que cancele dentro de los ocho días el valor del título de crédito y sus respectivos intereses además de los honorarios y costas judiciales.

Para éste procedimiento administrativo de ejecución se actuará de conformidad con el artículo 149 del Código Tributario.

**ART. 26.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACIÓN.-** Es obligación del Sujeto Pasivo la exhibición y presentación de la Patente otorgada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en un lugar visible al público.

**ART. 27.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.-** La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

La falsedad de datos, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada con multas equivalentes al 10% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;

La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;

**ART. 28.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.-** La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. Impedir a los funcionarios autorizados por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que le fueren solicitados.
- c. Incumplimiento en el pago de valores emitidos por impuesto de patente anual pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;

- d. Cuando los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a las tres citaciones realizada por la Dirección Financiera o la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura o suspensión de actividades hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos; y,
- e. Reincidir en actos de evasión tributaria,
- f. Realizar actividades no registradas en la patente municipal

Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura o suspensión de actividades, que será ejecutada por la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público, del GAD Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

Si realizada una notificación de clausura por la falta de presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, y el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos

**ART. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Municipal o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 345 del Código Tributario.

**ART. 30.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.-** Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, efectuada por los sujetos pasivos, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la sección novena, Art. 546 al 551, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 31.-** Procedimiento para la obtención de la Patente Municipal.

**a) Procedimiento para obtener la Patente por primera vez**

El usuario deberá ingresar los documentos contemplados en el **artículo 7** de la presente ordenanza en la ventanilla de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, los documentos serán revisados al instante para verificar el cumplimiento de los mismos en caso de que dicha documentación estuviere incompleta no se procederá con la recepción del expediente hasta que el usuario los pueda completar de manera íntegra.

Una vez que el expediente ingrese a satisfacción en las dependencias de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el/la responsable de la Unidad de Rentas en un lapso de máximo 15 días realizará los siguientes procedimientos: Control previo de la documentación, inspección al establecimiento, ingreso de información al sistema informático, Determinación del impuesto de patente y la emisión del título de crédito.

Posterior a la emisión del título de crédito, el usuario realizará el pago correspondiente en recaudación y obtendrá su patente municipal.

Los responsables de la Unidad de Rentas de la Municipalidad coordinarán con el usuario el cronograma de inspecciones.

**b) Procedimiento para obtener la Patente por renovación**

El usuario se acercará a la ventanilla de rentas donde se realizará el control previo de la documentación, de no existir novedades, en un lapso máximo de 48 horas el trámite será habilitado para que el/la contribuyente acceda al pago correspondiente en las ventanillas de recaudación y obtención de la Patente Municipal.

En caso de que dicha documentación estuviere incompleta no se procederá con la recepción del expediente hasta que el usuario los pueda completar de manera íntegra.

ALCALDÍA 2019 - 2023

**Art.32.- ESTÍMULO PARA INSCRIPCIÓN DE PATENTE.-** Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevos negocios individuales de personas naturales o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, éstas en el primer año pagarán una patente anual con un descuento del 10%, independientemente del capital con el que inicia la actividad económica.

**ART. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, sus jefaturas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

**SEGUNDA.-** Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vías públicas, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En un plazo máximo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera presentará un informe real depurado del catastro de patentes que tiene el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza sobre este impuesto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**VIRGILIO  
ANDRANGO  
CUASCOTA**

Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Firmado digitalmente  
por NORALBA  
LILIANA NAVARRETE  
CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA, QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 2 de junio de 2022 y sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2022. Lo certifico.

Firmado  
digitalmente por  
NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.** – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**



Virgilio Andrango Cuascota  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA, QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Firmado  
digitalmente por  
NORALBA LILIANA  
NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal  
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.